



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decreto de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de independencia"



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL NOMBAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA – CETPROS.

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, de la Bancada del departamento de Puno, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA - CETPROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes en los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS, mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la presente ley, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley de Presupuesto del Sector.

Artículo 2.- Reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de sesenta (60) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados en plazas de nombrados.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación realiza el concurso de méritos para proceder al nombramiento respectivo.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley es aplicable a los docentes contratados que vienen laborando en las diversos Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS.

Artículo 5. Requisitos

Para poder estar comprendido en los alcances de la presente Ley, los docentes postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la presente ley.

Artículo 6.- Etapas del nombramiento:

Se considera el servicio del docente para proceder con el nombramiento debiendo considerar las siguientes tres etapas:

Primera etapa: Que se encuentren ocupando una plaza orgánica, con cinco (5) años de servicio en la modalidad de CETPRO, en la misma especialidad y nivel requerido.

Segunda etapa: Tener ocho (8) años de experiencia en la modalidad de CETPRO en los últimos nueve (9) años, y de haber laborado en la especialidad y nivel requerido, dentro de la misma región.

Tercera etapa: Tener doce (12) años de experiencia en la modalidad de CETPRO en los últimos trece (13) años de haber laborado en la misma especialidad y nivel requerido, a nivel nacional.

Artículo 7.- Sobre el orden de prelación.

Para el nombramiento se debe considerar el orden de prelación en cuanto a la formación profesional y Título del docente, siendo de prioridad el siguiente orden:

- 1.-Título de Profesor/a de Educación Técnica o Licenciado en Educación en la Especialidad requerida a la que postula.
- 2.-Título de Profesor/a o Licenciado en Educación de cualquier nivel y además que cuente con título profesional técnico.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo a través de Decreto Supremo reglamenta el nombramiento de docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productivos – CETPROS, en un plazo de sesenta (60) días de aprobado la presente ley.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y sus órganos desconcentrados en educación, cumplen el proceso de nombramiento de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS.

Lima, julio de 2022



Jorge Luis Flores Ancachi
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Alfonso Aragón C.

Alva R.

Eduin Martínez

ESPERANZA VARGAS

Elvis Vergara N.

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
PARTIDO ACCION POPULAR



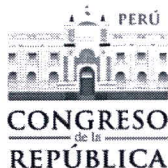
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2594/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 hasta la actualidad, el Gobierno Central a través del Ministerio de Educación - MINEDU no convoca a un proceso de concurso de nombramiento a docente de la Educación Técnica Productiva – CETPROs.

Esta ha venido afectando la institucionalidad de las diversas instituciones, además de no garantizar la estabilidad laboral tal como emana la Constitución Política del Estado, es en ese sentido los docentes de la modalidad de CETPROS, han venido pronunciándose año tras año, exigiendo que se realicen los concursos meritocráticos para cumplir con el rol de la educación integral, como políticas de Estado.

Esta forma de discriminación hace evidente el atropello de los derechos de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS, al amparo en la Carta Magna y en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

Por otro lado, consideramos una discriminación de no convocar a nombramiento a docentes de CETPROS, considerándolo que promueve la pequeña y mediana empresa en el país, por lo que buscamos la igualdad de oportunidades, y además se debe revalorar al maestro de esta modalidad ya que son la fuerza productiva que contribuye en el desarrollo de nuestro país.

LOS CETPROS.

Son una Modalidad de Educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos. La ETP (Educación Técnica Productiva) contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal.

Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral. También atienden a estudiantes de EBR (Educación Básica Regular). Fortaleciendo sus capacidades emprendedoras.

Actualmente se rige por el Decreto Legislativo N° 1375-2018 y su Reglamento DS N° 004-2019¹.

Los CETPRO forman auxiliares y técnicos en programas de estudio tales como Cosmetología, Industria alimentaria, Artesanía, manualidades, Cocina, pastelería, panadería, Electrónica, Metalmecánica, Operación de Computadores, Confección industrial, etc. entre otras que responden a la demanda de Educación Técnica

Los CETPRO como entes preparan una fuerza de trabajo capacitada para un crecimiento sólido, sostenible y equilibrado empresarial y regional.

SOBRE LA ESTABILIDAD LABORAL

La estabilidad laboral es un tema que ha generado siempre polémica en los diversos países del mundo como en el Perú, sean los trabajadores, o empleadores, siempre será agenda pendiente de esclarecer, los trabajadores desearán que siempre haya una legislación protectora de la estabilidad laboral, más que todo que esta sea absoluta, por el contrario, los empleadores desearan que la legislación laboral, sea flexible para el cese del trabajador. Jelio Paredes Infanzón Juez Superior, hace un análisis sobre la estabilidad laboral peruana, su regulación legal tanto nacional e internacional, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre dicho tema, la regulación en el proyecto de la ley general del trabajo, y las propuestas a fin de mejorar esta situación en el Perú.

1

<http://grell.gob.pe/politicas/aprendizajes/cetpro#:~:text=Es%20una%20Modalidad%20de%20educaci%C3%B3n,avances%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%2C%20del>

Asimismo, la estabilidad laboral, significa en si la permanencia en el empleo, que el contrato de trabajo que una persona tiene con su empleador, esta se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro sin motivo. Como es natural, toda persona, desea tener un trabajo estable, que no esté preocupado que al día siguiente deje de trabajar, es decir la estabilidad se dará siempre en cuando haya un contrato de trabajo.

En esa línea de análisis, en el sector educación los nombramientos a los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS, no han sido beneficiados en los últimos años, es por ese motivo, con esta iniciativa legislativa se quiere que se dé prioridad a docentes que hayan ocupado plazas mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para el ejercicio de la docencia y quienes están laborando durante muchos años. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley de Presupuesto del Sector. En ese sentido, de existir más demanda que oferta de plazas, el Ministerio de Educación realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo.

Consideramos en este quinquenio se tiene que revalorar la carrera docente y sobre todo en los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPROS.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, señala que, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, deben ser atendidas vía concurso público de contratación docente.

El artículo 1 de la Ley N° 30328, establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, sobre el mismo marco normativo se señala en relación a la consecución del referido Eje N° 1, resulta indispensable avanzar en la implementación del Eje N° 2 “Desarrollo profesional docente”, el cual se encuentra orientado a promover la revaloración de la profesión docente, así como el fortalecimiento de las estrategias de bienestar, formación, mejora de las condiciones laborales de los docentes y de la mejora de la Carrera Pública Magisterial.

Que, con la finalidad de realizar precisiones al proceso de contratación llevado a cabo en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, resulta necesario modificar la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, o promover una nueva norma como esta para impulsar el nombramiento de los docentes.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- 3.- Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- 4.- Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 5.- Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.

6.- Ley N° 30747, Ley que modifica la Ley N° 29944, en el extremo que autoriza al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

7.-Decreto Legislativo N° 1494, por la que se da por concluido el concurso de nombramiento docente 2020.

8.- Ley N° 31395, por la que se declara la nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2021.

2.1.- DESARROLLO DEL MARCO LEGAL:

2.2.1.- El artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece como uno de los objetivos de la Carrera Pública Magisterial, contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.

2.2.2.- Los artículos 17° y 19° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establecen que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial, autorizándose al Ministerio de Educación a realizar la convocatoria para dicho concurso cada dos años.

2.2.3.- El Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial es el proceso formal para el nombramiento de los docentes con título de profesor o de licenciado en educación, dicho concurso es para quienes aspiran cumplir la función docente en las instituciones educativas de educación básica del sector público. Desde la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial (26.11.2012), se ha implementado cuatro procesos de nombramiento (2015, 2017, 2018 y 2019).

2.2.4.- En 2015 el proceso de nombramiento se ha implementado mediante la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU de 15 mayo 2015 aprobándose la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de

Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", en dicha ocasión se ha ejecutado el proceso de nombramiento para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), en sus distintos niveles y ciclos, **empero no se ha implementado para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).**

2.2.5.- Entre tanto en 2017 el proceso de nombramiento se ha ejecutado al amparo de la Resolución de Secretaria General N° 018-2017-MINEDU de fecha 20 enero 2017, aprobándose la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica 2017", en dicha ocasión se ha ejecutado el proceso de nombramiento para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), en sus distintos niveles y ciclos, **empero tampoco se ha implementado para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).**

2.2.6.- Mientras en 2018 el proceso de nombramiento se ha implementado en el marco de la Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU de fecha 09 mayo 2018, aprobándose la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018", en dicha oportunidad se ha ejecutado el proceso de nombramiento para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), en sus distintos niveles y ciclos, **sin embargo tampoco se ha implementado para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).**

2.2.7.- En 2019 el proceso de nombramiento se ha materializado a través de la Resolución Ministerial N° 033-2019-MINEDU de fecha 21 febrero 2019, aprobándose la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los

cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica”, en dicha oportunidad se ha ejecutado el proceso de nombramiento para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), en sus distintos niveles y ciclos, **empero tampoco se ha implementado para la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP)**. En el siguiente cuadro se tiene un total de 33 383 docentes que alcanzaron nombrarse en los cuatro procesos de ingreso a la carrera pública magisterial, resultando excluidos los docentes contratados de la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).

2.2.8.- El artículo 40° de la Ley N° 28044 modificado por el Decreto Legislativo N° 1375 - Ley General de Educación – establece que la Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. Además, la Educación Técnico - Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa.

2.2.9.- Lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, los beneficiarios son los docentes de la modalidad de Educación Técnico Productiva CETPROS que accederán al servicio docente en la condición de nombrados previo un concurso transparente y meritocrático.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien complementa lo dispuesto en materia de nombramiento de docentes contratados, garantizando el nombramiento anual dispuesto por la Ley N° 30747.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República